ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MENSAJERÍA Y TRAMITACIÓN JURÍDICA, S.L.
B86613940
C/ Núñez Morgado, 1 – 28036 MADRID
91 420 36 04 – info@mensajeriajuridica.com

**Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2)**

CIUDAD DE LA JUSTICIA. Ctra. de Ronda nº 120 Planta 4ª Bloque C. Email: AtPublico.JInstancia.2.Almeria.jus@juntadeandalucia.es Telf: 600159347(AJ-2C-2G) /161(MC-2I) /159(2T-2R) /160(JR-JF)
Tlf.: . Fax: 950-204221
Email:
NIG: 0401342120220006399
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 790/2022. Negociado: 2I
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. GANDARA S.V.
Procurador/a Sr./a.: PAULA BONAFUENTE ESCALADA
Letrado/a Sr./a.: LUIS SIERRA SANCHEZ
Contra D/ña.: INVERSIONES LUMUNA, S.L.U y HAMID DRIOUACH
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)**

Dª MARIA ANGELES GONZALEZ MARTINEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Almería (antiguo Mixto nº 2).

Al S. Registrador de la Propiedad de Almeria nº 2 HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 790/2022 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de GANDARA S.V., con CIF N0187684F domiciliado en CL 6D ROUTE DE TREVES L y representado por PAULA BONAFUENTE ESCALADA frente a INVERSIONES LUMUNA, S.L.U y HAMID DRIOUACH con CIF B04519617 y X3179545W domiciliado en CL PEDRO LUQUE 25 2º-2 y CL TABERNAS 21 1, PTA 4ºD ALMERIA y ALMERIA, respectivamente, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 163.488,44 euros en concepto de principal y 49.046,53 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

**LA FINCA REGISTRAL 7324, inscrita al Tomo 1760, Libro 144, Folio 200. HIPOTECA INSCRIPCIÓN 6ª**

Dado en Almería, a veinte de mayo de dos mil veintidós

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las*

Es copia auténtica de documento electrónico

*víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*

Es copia auténtica de documento electrónico

# Notificación Registral Fehaciente de Asiento de Presentación

MARÍA ISABEL LAPUENTE MADRID, Registradora del REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALMERIA N° 2, CERTIFICA que el asiento de presentación abajo indicado quedó extendido en el lugar y fecha que se expresan:

## Datos Entrada

**N° Entrada:** 2936
**N° Juicio:** 790/2022
**Juzgado:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2
**Presentante:** LUIS CORTES CASCON

## Datos Presentación

**Asiento:** 1497 **Diario:** 112
**Fecha Presentación:** 27/05/2022

**Se advierte expresamente que de no acreditarse el pago, exención o no sujeción al impuesto dará lugar a los efectos que determina el artículo 255 de la Ley Hipotecaria.**

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL LAPUENTE MADRID registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALMERIA 2 a día veintisiete de mayo del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 2040131947B1FFFC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2040131947B1FFFC

**MARIA ISABEL LAPUENTE MADRID, Registradora de la Propiedad del número Dos de los de Almería, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.----**

**CERTIFICO**: Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento, expedido el veinte de mayo de dos mil veintidós, por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE ALMERIA -ANTIGUO MIXTO N° 2-**, y una vez verificada la integridad del mismo, he examinado en todo lo necesario los libros de este Registro a mi cargo, de los cuales RESULTA.----

Que al folio 200 del libro 144 de Almería, tomo 1760 del Archivo, aparece inscrita la FINCA DE ALMERIA SEC. 1ª N°: 7324, cuya descripción es la siguiente:--

**DESCRIPCION**: **"URBANA. VIVIENDA** tipo D, en la primera planta alta, número CUATRO de los elementos individuales de la casa de seis plantas, sin número, en una calle en proyecto de diez metros de anchura, paralela al Camino de Sierra Alhamilla, hoy **número veintiuno de la calle de Tabernas**, de esta capital, con la letra D, de puerta, según la distribución de planta, cuya vivienda ocupa una superficie de setenta y seis metros, veintinueve decímetros y útil de sesenta y tres metros, setenta y ocho decímetros; lindante: Sur, caja de escaleras y el piso puerta A; Oeste, la dicha caja de escaleras, el pasillo distribuidor; Este, la calle en proyecto de diez metros, de su situación; y Norte, el piso puerta C, haciéndolo además por el Sur, Este y Oeste, con el citado patio. La porción privativa de este piso que es la misma respecto a beneficios y cargas es de un **3'84%. Referencia Catastral**: 0278002WF5707N0004GP. Forma parte del edificio inscrito con el número 15.506 al folio 13 del tomo 938, libro 324 de la Sección Común del Registro número Dos. **Código Registral Único**: 04013000637332".----

**TITULARIDAD**: Que la citada finca aparece inscrita a favor de **INVERSIONES LUMUNA SLU**, con C.I.F. B04519617, con domicilio en calle Padre Luque, número 25, 2°-2, en Almería, por título de compra, en virtud de escritura otorgada en Almería, el diez de mayo de dos mil siete, ante el notario don Joaquín No Sánchez de León, protocolo número 1659, que motivó la inscripción 7ª de la finca.----

**CARGAS**: Que la citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:

**1.-) HIPOTECA** constituida inicialmente a favor de "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, -LA CAIXA-", cedida posteriormente a la entidad **"GANDARA SV"**, cuya hipoteca es objeto de ejecución en el procedimiento que motiva esta certificación, que causó las inscripciones 6ª y 8ª de la finca que se relacionan literalmente a continuación: ----

* INSCRIPCIÓN 6ª: **"URBANA**: Finca descrita en la inscripción 1ª. Valorada con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario en **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.CARGAS**: las que constan en la inscripción anterior y por su nota al margen. **Don HAMID DRIOUACH** es dueño de esta finca por compra, según la inscripción precedente, donde constan sus circunstancias personales, y constituye hipoteca en garantía de una **cuenta de crédito**, a favor de la **Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, La Caixa,** domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona hoja B-5614, con CIF. G58899998, que está representada por DON ANTONIO LUIS MUÑOZ GUILLEN, mayor de edad, soltero, vecino de Pulpi, Almería, con domicilio en Plaza de la Libertad s/n y con DNI 23.268.610-Q, en virtud de poder otorgado en Barcelona, ante el Notario de dicha ciudad Don Tomas Jiménez Duart, el diecisiete de febrero de dos mil tres, con el numero 781 de protocolo, debidamente inscrito en el Registro de Mercantil de Barcelona, en el tomo 20401, folio 177, hoja B-5614, inscripción 1038°, constando el juicio de suficiencia del Notario y transcribiendo sus partes pertinentes en la que inscribo; a tenor, entre

otros, de los siguientes pactos: Cláusulas financieras: **PRIMERO.** "La Caixa" abre a la parte acreditada una cuenta de crédito hasta el límite de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS.** La parte acreditada recibe en el acto del otorgamiento de la que se inscribe de dicha entidad la indicada cantidad en concepto de primera disposición. Una vez realizada esta disposición, el límite del crédito queda establecido en una cantidad equivalente a **NOVENTY OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS.** Cada una de las disposiciones que efectúe la parte acreditada deberá ser como mínimo por un importe de **mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos,** sin perjuicio de la facultad de La Caixa para autorizar a la parte acreditada en orden a efectuar disposiciones por un importe inferior al indicado. A partir del momento en que resten falten por transcurrir cuatro años para el vencimiento final del crédito, el límite máximo del mismo quedará establecido mensualmente en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aritmética número 5 prevista en el anexo número uno incorporado y protocolizado con la que motiva la presente, de la cual forma parte, no siendo posible efectuar nuevas disposiciones más allá del nuevo límite así establecido. De la parte amortizada del crédito podrá disponer nuevamente la parte acreditada. La parte acreditada y "la Caixa" podrán acordar la modificación de la fecha de vencimiento de todas o de alguna o algunas de las disposiciones realizadas, incluso estableciendo o suprimiendo períodos de carencia de amortización para una o varias de dichas disposiciones o para otras nuevas, períodos que, de establecerse, en ningún caso podrán superar un número máximo total de DOCE CUOTAS de intereses para todas las disposiciones y durante toda la vigencia del crédito a excepción de los últimos CUATRO AÑOS. Las disposiciones, el plazo de devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad con la parte acreditada. No obstante, la caixa, queda especialmente facultada irrevocablemente autorizada en lo menester por al parte acreditada para aplicar, con cargo a la parte disponible por la misma del presente crédito, cualquier obligación de pago vencida y no satisfecha de dicha parte o de cualquiera de las personas que la integran, dimanante de cualesquiera operaciones, tales como, a titulo enunciativo, descubiertos en cuenta, avales, préstamo, créditos, descuentos o cualquiera otra. Tal cargo, que será notificado a la parte acreditada con detalle de la operación de que se trate, tendrá el carácter de disposición efectuada por la misma con vencimiento a la fecha de vencimiento final del crédito y sujeción al régimen de disposiciones regulado en este pacto, a excepción del importe por disposición que no estará sujeto a limite mínimo. La Caixa podrá negarse a que la parte acreditada realice nuevas disposiciones del crédito o modifique las fechas de vencimiento de alguna o algunas disposiciones, aun en el caso de no haber alcanzado el limite de endeudamiento concedido, si dejara incumplida cualquiera de las cláusulas de la que se inscribe o hubiera incumplido cualquier otra obligación liquida y exigible que tenga contraída con la caixa, en virtud de operaciones distintas de la que se inscribe o con terceros o estuviera inmersa en alguna situación concursal o cuando hubieran variado cualesquiera de los factores que se tomaron en consideración para esta operación , especialmente la solvencia de la parte acreditad o en caso de fallecimiento de cualquiera de las personas, que en su caso la integren. **C) Domicilio de la entrega de las disposiciones y del pago.** La entrega por "la Caixa" de las disposiciones que realice la parte deudora, así como el pago por ésta de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas, o sea, y en adelante de amortización de capital e intereses, se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las Oficinas de la Caixa que la parte acreditada indique y del que resulte ser titular única o indistinta. Las disposiciones, el plazo de su devolución y las modificaciones del vencimiento de las mismas, serán documentados debidamente mediante la firma de conformidad de la parte acreditada. **SEGUNDO. AMORTIZACION. A) Vencimiento final y devolución del crédito.** El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día **CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y SEIS.** Sin embargo, dentro de dicho límite temporal cada disposición tendrá el vencimiento final que libremente elija el disponente, vencimiento que necesariamente habrá de coincidir con el último día de un periodo de pago. La parte deudora deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad **mensual,** que deberán ser satisfechas, por períodos vencidos, -contado de fecha a fecha a partir del día siguiente al del último día

de la fracción correspondiente a la primera disposición, o en su caso el último día de la última cuota de interés pactada correspondiente a la mismas, o en defecto de ambos, a partir del día en que se tome dicha disposición- el primer día del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. **B) Fecha de pago de la primera cuota mixta.** El pago de la primera cuota mensual mixta correspondiente a la primera disposición deberá efectuarse el primer día del mes periodo de pago inmediato siguiente a aquél en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses o de la última cuota de carencia correspondiente a la expresada disposición. **C) Fecha de pago de la última cuota mixta.** El pago de la última cuota mixta deberá efectuarse el día siguiente al del vencimiento final del crédito previsto en este mismo pacto, o en aquella otra anterior que resulte del ejercicio por la parte acreditada de su derecho a establecer libremente, para las disposiciones que efectúe, vencimientos distintos al del final del crédito. **D) Importe de las cuotas mixtas.** El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética siguiente: Cuota = C.i/1(1+i)n ó Cuota = C.i/[1-(1+i) elevado -n] , siendo "C", el capital de la disposición; "i", el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de periodos de amortización que comprende un año, y "n", el número de periodo de amortización. Cada una de las disposiciones dará lugar a la confección de su propio cuadro de amortización con sus correspondientes cuotas. El recibo del pago de las cuotas será único y contendrá el desglose de las mismas. La obligación de pago de todas las cuotas con idéntico vencimiento a cargo de la parte acreditada es unitaria y no puede ser objeto de desglose. **E) Amortización anticipada.** La parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente en el pago de lo debido con arreglo a la que se inscribe y que su importe sea superior al cinco por ciento del límite concedido. **TERCERO. Intereses ordinarios.** La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad que las cuotas mixtas a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables, se divide el plazo total del crédito en dos fases. **A) Primera fase.** La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la que se inscribe hasta el **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL SIETE**, siendo aplicable durante tal periodo el tipo de interés nominal anual del **CUATRO ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS** por ciento. **B) Segunda fase.** La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día de vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración **ANUAL** contado de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables. Las variaciones de intereses correspondientes a todas las disposiciones del crédito tendrán lugar en las mismas fechas, aún cuando las disposiciones se hayan efectuado con posterioridad a la publicación del anuncio del índice de referencia. **c) Devengo, liquidación pago de los intereses.** Los intereses pactados se devengarán y se liquidarán el último día de cada mes natural y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del mes natural siguiente. La parte acreditada se obliga a pagar: **1°**. La fracción de intereses que se devenguen desde el día en que se realice cualquier disposición hasta el último día del mes natural corriente. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la siguiente i=c.r.t/36500, siendo "i", la suma de intereses buscada, "c", el capital pendiente de amortización, "r", el tipo de interés nominal anual aplicable, y "t" el número de días cuyos intereses deben calcularse. **2°**. La parte

C.S.V. : 20401312559018AD

de intereses comprendida en las cuotas mixtas. **3°**. Las cuotas mensuales de intereses correspondientes al periodo de carencia, caso de haberse pactado. La parte de intereses correspondiente a cada cuota de amortización resultará de la siguiente fórmula aritmética numero uno de la escritura que se inscribe.Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el periodo de carencia, en su caso. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc., se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula matemática número tres prevista en el Anexo uno de la Escritura que se inscribe.**PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase**. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los periodos de revisión de esta fase del crédito será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. B/ Índices de referencia adoptados. 1. Es el **"Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros"** que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por el conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice, declarados al Banco de España, de acuerdo con la norma segunda de la expresada circular. El índice de referencia para cada clase de disposición será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, el último día del **segundo mes natural anterior** al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C) Índice de referencia sustitutivo: No obstante , en el supuesto de que en la fecha establecida para el calculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada periodo de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido mas de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de Referencia el **tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorro**, que se define en el anexo VIII de la circular 8/90 del Banco de España, índice que se publica dicho banco con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual.La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al crédito del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular.Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del sustitutivo, volverán a utilizarse con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente periodo de revisión determinado con arreglo al epígrafe B del pacto anterior. **D/ Diferencial**. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del crédito. El diferencial para la primera disposición es de **cero coma cincuenta puntos porcentuales** para el índice de referencia adoptado, y de **cero puntos porcentuales** cuando el aplicable sea el Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de **dos, cincuenta por ciento y de uno cincuenta puntos**, porcentuales respectivamente. F/ Limite de variabilidad de los tipos de interés nominal anual. A efectos hipotecarios, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **OCHO coma SETENTA Y CINCO POR CIENTO.- SEXTO**. En caso de no satisfacerse a la Caixa a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa del vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora, desde el día siguiente inclusive a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo del **VEINTE ENTEROS CINCUENTA MILESIMAS POR CIENTO** nominal anual. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día.- No obstante a efectos hipotecarios, el tipo de interés de demora nominal anual aplicable al crédito será del **CATORCE COMA SETENTA POR CIENTO. PACTO SEXTO BIS**. Causas de

vencimiento anticipado. **1°)** Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el crédito, aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. **2°)** Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total del plazo del crédito, en los supuestos siguientes: **a)** Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. **B)** Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen no conocido al formalizar la escritura o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que ahora se constituye, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma Escritura o por cualquiera otra previa de igual fecha. **C)** Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía, si tal disminución, en relación a la tasación pericial que consta en la escritura que se inscribe, resulta de nueva tasación practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario. **E)** Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito o establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, estableciéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca, o bien si la renta mensual no cubra la cuota mensual correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. **PACTO SEPTIMO. Cuenta de Crédito.** Únicamente podrán cargarse en la cuenta de crédito las siguientes partidas: **a)** las disposiciones que la parte acreditada efectué; **b)** y los intereses a cargo de la parte acreditada no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final del crédito. Se abonarán en la cuenta de crédito los importes de las amortizaciones de capital, tanto de las pactadas en este contrato como de las anticipadas. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de la Caixa, a los efectos del ejercicio de cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial, de las que recaigan sobre el bien hipotecado.- **PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca.** En garantía del pago a "LA CAIXA" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS, cantidad que se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) hasta **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS EUROS** en concepto de límite del crédito, b) hasta **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** en concepto de intereses ordinarios devengados durante el último año al tipo máximo establecido, y c) hasta **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS** en concepto de intereses de demora del último año y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS** en concepto de costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales en conexión con la conservación y efectividad de

C.S.V. : 20401312559018AD

la garantía, que puedan generar una afección preferente a esta hipoteca, la parte acreditada sin perjuicio de su responsabilidad personal ilimitada, "sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada de sus integrantes" constituye hipoteca sobre esta finca.**PACTO NOVENO. Extensión de la hipoteca.** Con las fincas hipotecadas quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran, en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 112 de la misma Ley. La parte deudora concede a la Caixa el derecho y el consiguiente mandato representativo para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente con la Compañía Aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo se derivan. La Caixa hará entrega a la parte acreditada del sobrante de la indemnización, si lo hubiere. **PACTO DECIMO.** Si llegare el caso de que la Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. A los efectos ejecutivos: **Tasan** la finca de éste número a efectos de subasta, en **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, coincidente con el valor de tasación a efectos de Mercado Hipotecario, cuya certificación se incorpora; y se señala como **domicilio** para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, **LA PROPIA FINCA HIPOTECADA. PACTO UNDECIMO.** La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con la Ley Hipotecaria. **PACTO DUODECIMO.** La parte deudora se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de La Caixa como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a la Caixa la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro.-En su virtud, inscribo a favor de la **"CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA" -LA CAIXA-**, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número. Así resulta del Registro y de primera copia de la escritura autorizada por el Notario de ALMERIA, ALBERTO AGÜERO DE JUAN y para su protocolo, el once de Agosto del año dos mil seis, protocolo número 3.619/2.006, que ha sido presentada a las ocho horas y treinta y seis minutos del día catorce de Agosto del año dos mil seis, según el asiento 1842 del diario 73 y reingresado el doce de septiembre pasado. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Almería a veintisiete de Septiembre del año dos mil seis".----

* INSCRIPCIÓN 8ª: **"CRÉDITO HIPOTECARIO** de la inscripción 6ª, a cuyo margen consta nota de haber sido **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN** a efectos de ejecución; cuyo derecho está libre de cargas; sin perjuicio de las cargas propias de la finca de este número que son la referida hipoteca de la 6ª de la que consta expedida certificación, el embargo de la anotación E prorrogada por la F y H del que que consta expedida certificación, y el embargo la anotación G prorrogada por la I. La CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA -LA CAIXA-, es titular de tal derecho según la inscripción 6ª; y habiéndole sucedido a la misma la entidad "CAIXABANK, SA", a título universal, por transmisión patrimonial en bloque, esta última cede referido derecho, a cambio de precio, a la entidad luxemburguesa denominada **"GANDARA SV"**, con NIF español N0187684F, a favor de la cual lo inscribo por título de cesión onerosa. La extensa, es la inscripción 5ª de la finca número 3.876 de la Sección 1ª, al folio 56 del tomo 1717, libro 101. Almería, trece de enero de dos mil veinte".----

EXTENSA -inscripción 5ª de la finca número 3.876 de la Sección 1ª-: "CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 04013000744580. CRÉDITO HIPOTECARIO de la hipoteca de la inscripción 2ª, modificada por la 3ª; cuyo derecho está libre de cargas; sin perjuicio de las propias de la finca de este número que son las servidumbres expresadas en la inscripción 1ª, referida hipoteca de la 2ª modificada por la 3ª y la condición resolutoria de la inscripción 4ª. La CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, es titular de referido crédito según las citadas inscripciones 2ª y 3ª.

Y, ahora, de una parte, por Don Jorge Fernández Cuevas Antúnez, con DNI/NIF 46137895X, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en Barcelona, 08028, Avenida Diagonal, 621, quien interviene como aperado solidarios de las dos siguientes entidades, 1.- de la mercantil "CAIXABANK, S.A.", en adelante, "CaixaBank" o el "Cedente", con N.I.F A-08663619, domiciliada en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, Números 2-4, entidad de crédito inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100 y en el Registro Mercantil de Valencia bajo la Hoja número V-178351; constituida con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980; modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "CRITERIA CAIXACORP, S.A.", inmediatamente anterior al actual, mediante la escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el día 2 de agosto de 2007, con el número 3.511 de su protocolo; habiendo cedido "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" su actividad financiera a "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." mediante escritura autorizada el día 27 de junio de 2011, por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, con el número 2.617 de protocolo, causando ello respecto de "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" la inscripción 1.872ª de la Hoja B-5614 y respecto de "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." la inscripción 648ª de la Hoja B-53468; habiendo absorbido "MICROBANK DE LA CAIXA, S.A.U." a "CRITERIA CAIXACORP, S.A.", adoptando la absorbente la denominación "CAIXABANK, S.A.", mediante otra escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, con el número 2.685 de su protocolo, causando ello la inscripción 109ª de la Hoja B-41232; trasladado su domicilio social al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, el día 7 de octubre de 2017, la cual causó al inscripción 2ª de la Hoja V-178.351; añadiendose en la que se despacha que CaixaBank es sucesora en préstamos objeto de la que se despacha respecto de diferentes entidades, cuyos nombres y escrituras de sucesión se relacionan a efectos de tracto sucesivo y de practicar las inscripciones intermedias que correspondan, las cuales no son del caso ahora reseñar; estando aquel apoderado especialmente facultado para la que se despacha en virtud de poder especial otorgado por Don Gonzalo Gortázar Rotaeche, como Consejero Delegado de la entidad, -cuyo nombramiento causó la inscripción 749ª en la hoja de la Sociedad- en escritura autorizada ante el Notario de Barcelona Don Salvador Farrés Ripoll, el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, con el número 4.459 de orden de su protocolo, de la que el autorizante de la que se despacha ha tenido a la vista copia autorizada; por lo que a su juicio tal apoderado ostenta facultades suficientes para otorgar la que motiva la presente; **2.-** También interviene como apoderado de la entidad "HIPOTECAIXA 2 S.L. UNIPERSONAL", en adelante, "HipoteCaixa" y junto con CaixaBank, los "Cedentes", con CIF B-65647703, domiciliada en Barcelona Avenida Diagonal número 621-629; inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona bajo la Hoja B-413699; constituida bajo la denominación NIVOR PLUS S.L. Unipersonal en escritura autorizada por el Notario de Barcelona Don José Bauza Corchs el 29 de septiembre de 2011 con el número 1850 de su protocolo; adoptó su denominación actual, trasladó su domicilio social y declaró el cambio de socio único en escritura autorizada por el notario de Barcelona Don Joan Carles Ollé Favaró el día 1 de diciembre 2011, número 1675 de su protocolo, que causó la inscripción 5ª de la Hoja B-413699; estando tal apoderado especialmente facultado para este acto en virtud de poder especial otorgado por Don Isaac Ruiz Barrionuevo, como Administrador Único de la sociedad, -cuyo

C.S.V. : 20401312559018AD

nombramiento causó la inscripción 13ª en la hoja de la Sociedad- en escritura autorizada ante el Notario de Barcelona Don Salvador Farrés Ripoll, el día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, con el número 8.949 de orden de su protocolo, de la que el autorizante de la que se despacha ha tenido a la vista una copia autorizada; por lo que a su juicio ostenta facultades suficientes para otorgar la que motiva la presente; y, de otra parte, por Don Juan Pedro Uscola Lapiedra, con DNI/NIF 05275292N, mayor de edad, divorciado, domiciliado a estos efectos en Madrid, 28010, calle Rafael Calvo, número 3-5; quien interviene en nombre y representación, como apoderado, de la sociedad denominada "GANDARA SV", en adelante, "Gandara" o el "Cesionario", siendo una sociedad de responsabilidad limitada -*"société à responsabilité limitée"*-, válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad de titulización -*"securisation company"*- sujeta a la Ley luxemburguesa de 22 de marzo de 2004 sobre titulización, con N.I.F español N0187684F; con domicilio social en 6D, Route de Trèves, L-2633, Senningerberg; inscrita bajo el número B238625 en el Registro Mercantil de Luxemburgo, que actúa en el presente acto por cuenta de su Compartimento1; derivando la representación de ese apoderado de escritura de poder especial redactado a doble columna en idiomas español e inglés, idioma este último que el autorizante de la que se despacha asevera conocer en lo suficiente, conferido por don Javier Valls Martínez, de nacionalidad española y con pasaporte de su nacionalidad número XDA128870, y por don Stefan Courthouts, de nacionalidad belga y con pasaporte de su nacionalidad número EP044007, en calidad de administradores de "Gandara", otorgado ante el Notario de derecho civil de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, don Martine Schaeffer, el día 8 de noviembre de 2019, legalizado conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y apostillado, el día 11 de noviembre de 2019, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos -*Ministère des Affaires étrangères et européenes*- del Gran Ducado de Luxemburgo, con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20191108-241564; haciendo constar el autorizante de la que se despacha, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, que del apoderamiento de referencia resulta: -i- que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Luxemburgo; -ii- que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen reseñado anteriormente, habiendo sido otorgado el mencionado poder en presencia del Notario autorizante; -iii- que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades de los otorgantes, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia; -iv- que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento; -v- que a los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el Notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad de los otorgantes, comparecencia ante Notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable; derivandose del original de dicho poder apostillado y de copia autorizada de referida escritura de apoderamiento, exhibido al autorizante de la que se despacha, facultades representativas suficientes a juicio del mismo para otorgar la escritura que motiva la presente; añadiendose que GANDARA o CESIONARIA actúa a su vez en España a través de la sociedad "Copernicus Servicing SL", con CIF B-86641180, inscrita en el Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, con el número 633/2016 de la sección segunda, según Resolución de 18 de mayo de 2016, del Subdirector General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e igualdad, AECOSAN, Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición; y también a través de la sociedad "Finsolutia Spain, SL", con CIF B-87103883, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo la Hoja M-592172, e inscrita en el Registro Estatal de Empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, con el número 526/2015 de la sección segunda; se ha

otorgado la escritura que se dirá, por la que, en base a cierto contrato de compraventa de cartera de créditos y de cierta adenda al mismo que no son del caso reseñar, se hace constar que HipoteCaixa está participada al cien por cien por CaixaBank; se añade que en el Anexo 1 de que la que despacha se comprenden uno "Créditos Hipotecaixa" y en el Anexo 2 unos "Créditos con Garantía Hipotecaria"; que la identificación de las fincas hipotecadas y responsabilidad hipotecaria consta en notas simples informativas que se insertan en el Anexo 3; y que, de conformidad con lo expuesto y la cierta cláusula 3.3 de aquel contrato de compraventa aludido, CaixaBank cede y trasmite a la cesionaria Gandara, que acepta y adquiere, los Créditos con Garantía Hipotecaria titularidad de tal cedente, junto con todos sus derechos accesorios, e HipoteCaixa cede y trasmite a la cesionaria Gandara, que acepta y adquiere, los Créditos HipoteCaixa titularidad de tal cedente identificados en el Anexo I de la que se despacha, junto con todos sus derechos accesorios; siendo el precio global de la cartera de créditos el de doscientos diecinueve millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta euros con veinte céntimos, de los cuales, doscientos dieciséis millones cincuenta y tres euros con veintitrés céntimos corresponden al total de los Créditos con Garantía Hipotecaria, en tanto que tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete euros con cuatro céntimos corresponden a los Créditos Sin Garantía Hipotecaria que no son objeto de la que se despacha; asigandose en el Anexo 4 un precio a cada uno de aquellos créditos hipotecarios con efectos meramente inter partes; habiendose pagado aquel precio mediante transferencia bancaria de la misma fecha que la que se despacha, en la que se expresan los datos de las cuentas de cargo y de abono, insertandose en el Anexo 5 copia de la orden de transferencia y documento acreditativo de la recepción de fondos; cuyo precio es recibido en su totalidad por CaixaBank quien después hará las oportunas transferencias intragrupo; dando CaixaBank e HipoteCaixa carta de pago; deviniendo la cesión de créditos escriturada plenamente efectiva a la fecha de la misma; quedando Gandara o Cesionario subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías y, especialmente, en los derechos de hipoteca que garantizan los créditos y en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal en los procesos de ejecución hipotecaria que pudieran existir, todo ellos correspondiente a la parte Cedente. Se manifiesta que los activos transmitidos no tienen carácter esencial para los Cedentes; y que no se incluyen en la que se despacha los términos y condiciones del previo contrato aludido por no producir efectos in rem frente a terceros; siendo el negocio jurídico contenido en la que se despacha un negocio completo y autónomo. Entre los créditos hipotecarios comprendidos en la que se despacha se incluyen los que gravan ésta y cinco fincas más. En su virtud, inscribo el CRÉDITO HIPOTECARIO al principio expresado a favor de "GANDARA SV", por título de cesión onerosa; previas las reseñadas transmisiones intermedias del mismo. Así resulta de copia parcial autorizada electrónica, expedida el quince de noviembre de dos mil diecinueve, de la escritura otorgada en Madrid, el quince de noviembre de dos mil diecinueve, ante el Notario Don José Blanco Losada, protocolo número 524; presentada telemáticamente a las 15:39 horas de ese mismo día; habiendose aportado el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve una copia parcial en soporte papel timbrado notarial de tal escritura; asiento 846 del Diario 106. Pagado el Impuesto. Almería, trece de enero de dos mil veinte".----

LA PRESENTE HIPOTECA SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**.----

C.S.V. : 20401312559018AD

**2.-) EMBARGO** objeto de la ANOTACIÓN PREVENTIVA **letra E** de fecha treinta de mayo de dos mil once a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de un débito total de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS**, en expediente administrativo de apremio número **04 04 09 00700104**, en virtud de mandamiento expedido por la **Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cuatro de Almería de la Tesorería General de la Seguridad Social**, el día Veintiseis de abril de dos mil once.----

Expedida con igual fecha que la anotación, **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas.-

La anotación letra E queda **PRORROGADA POR CUATRO AÑOS más, por la letra F**, de fecha VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE en virtud de mandamiento expedido en Almería, por la **Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cuatro de Almería de la Tesorería General de la Seguridad Social**, el veintitrés de abril de dos mil quince.----

La anotación letra E, prorrogada por la F, queda **NUEVAMENTE PRORROGADA por CUATRO AÑOS más por la letra H**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, en virtud de mandamiento expedido en Almería, por la **Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cuatro de Almería de la Tesorería General de la Seguridad Social**, el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.----

**3.-) EMBARGO** objeto de la ANOTACIÓN PREVENTIVA **letra G** de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince a favor de la **AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA** con CIF Q4100778B, en reclamación de un débito total de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS**, en expediente administrativo de apremio número **730/01/2010/01/B04519617**, en virtud de mandamiento expedido el día dieciséis de septiembre de dos mil quince por la Jefa del Departamento de Recaudación Ejecutiva de la Diputación Provincial de Almería, Área de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo, Delegación Especial de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria. ----

La anotación letra G queda **PRORROGADA por CUATRO AÑOS más, por la letra I**, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, en virtud de mandamiento expedido en Almería por la Jefa del Departamento de Recaudación Ejecutiva del Área de Hacienda de la Diputación de Almería, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.---

**4.-) AFECTA** la finca o derecho a que se refiere la inscripción 8ª, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Satisfecha por autoliquidación junto con otras fincas o derechos la cantidad de 3.282.276,62 euros. Almería, 13 de Enero de 2020.---

**5.-) EMBARGO** objeto de la ANOTACION PREVENTIVA **letra J**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a favor del **AYUNTAMIENTO DE VICAR**, en reclamación de un débito total de **TRES MIL SEISCIENTOS UN EURO CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS**, en expediente administrativo de apremio número **102-2010-01-B04519617**, en virtud de mandamiento expedido el veinticinco de noviembre de dos mil veinte por la Jefa del Departamento de Recaudación Ejecutiva de la Diputación Provincial de Almería, Área de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo, Delegación Especial de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria. ----

**6.-) AFECTA** la finca o derecho a que se refiere la nota de cancelación de expedición de certificación al margen de la inscripción 6ª, durante el plazo de 5 años, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Alegada exención. Almería a 13 de diciembre de 2021.----

**DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:----**

NO hay documentos pendientes de despacho.---

**NOTIFICACIONES**: Se efectúan las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al/a los siguiente/s titulare/s de derechos que figura/n en asiento/s posterior/es al gravamen que se ejecuta, así como el medio utilizado al respecto, a: la Unidad de Recaudación Ejecutiva número Cuatro de Almería de la Tesorería General de la Seguridad Social -anotación letra E, prorrogada F y H-; Departamento de Recaudación Ejecutiva de la Diputación Provincial de Almería, Área de Presidencia, Hacienda, Turismo y Empleo, Delegación Especial de Hacienda, Servicio de Administración Tributaria -anotación letra G prorrogada por la I y anotación letra J-, por correo certificado con acuse de recibo.-----

**LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN, DE CARACTER CONTINUADO, SE HA HECHO CONSTAR POR NOTAS AL MARGEN DE LAS INSCRIPCIONES DE LA HIPOTECA EJECUTADA.----**

TODO LO DICHO ESTA CONFORME CON LOS ASIENTOS DE ESTE REGISTRO, A LOS QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO, NI DOCUMENTO ALGUNO PRESENTADO EN SU LIBRO DIARIO DE OPERACIONES Y PENDIENTE DE DESPACHO, QUE CONTRADIGAN LO EXPUESTO, EXPIDO LA PRESENTE, QUE FIRMO Y SELLO EN ALMERÍA, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, antes de la apertura del Diario.-

---

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Arancel y honorarios según factura.

---

C.S.V. : 204013125590l8AD

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ISABEL LAPUENTE MADRID registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ALMERIA 2 a día trece de julio del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 20401312559018AD

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 20401312559018AD

BONAFUENTE ESCALADA PAULA - 72787639E

Firmado digitalmente por BONAFUENTE ESCALADA PAULA - 72787639E. Fecha: 14/09/2022 14:12:03